

En 18 de Enero 1723 a.

Sepase por sta carta como yo D. Maria Catharina de
 Arauau y Azelain Viuda Vecina de sta Villa de Renteria
 otorgo por sta Carta que por mⁱ y en nombre de mis herederos
 y sucesores, y de los que vendi, y de ellos suviere título y cau-
 sa dando y doy en Venta Real por su de Verdad para rem
 que Juan de Joseph de Harbura Vecino de la Poblacion
 de Alza y quien su D^o Representare latencia nombrada
 la terca sagasta que es sita en Feliglesia de sta Poblaz.
 que contiene doscientas y treinta y cinco portuazas de manzan-
 no de adove Codos en quadro, y alinda por Vna parte con
 tierras manzanater de la Casoria de Alzaq, por otra con
 el Camino que ay e exuidumbre para la Casa de Acular,
 por la parte inferior con el arroyo y agua que baxa al
 molino de molinas, y por la parte superior con las su-
 rriones de la dha Casa de acular Notua y Conozida
 por su nombre y linderos con todas sus entradas y sal-
 das, Vros y costumbres e exuidumbres, y todo lo demas
 que se pextenoren y pueden pextenoren de s^o y de D^o li
 bre de tributo memoria ni otro Cargo Senorio ni obligac-
 y portal se los aseguro por precio de Cinco r^{os} de plata

Cada portua de la Expressada y a este respecto man
tan un mil ciento y setenta y cinco Reales de plata en que
aido tarado por misos peritos nombrados de conformidad
delos quales me apagaas alora presente en dinero de lon
tado Real y Corriente doscientos y ochenta reales de plata
de cuya numeracion entrega y Verius leido al presente
Civ. de fre. Eyo el dho Veriano dosee de la dha
dha numeracion Entrega y Verius en mi presencia y
delos testigos de sta Carta delos que es de y otorgo Car
ta de pago en forma; Los o nozientos y noventa y cinco
Reales de plata restantes me los adepagar el dho dresd.
para el Domingo delos Cavalleros primero Venidero
de ste presente año sin otro plazo ni dilacion pena
de Execuz. y Cortas de la Cobranza, y declaro que el
Justo Valor de la dha tierra son los dho. Un mil ciento
y setenta y cinco Reales de plata Veriuidos y por Veriuidos
por ella, y del que mas puede tener en qual quier refo
ma y forma cantidad le hago gracia y donacion pura
perfecta y acavada a dho dresd de Barbuau comprada
intexbrus con insignuar. y Remunus la ley del ordenam.
Real fha en las Cortes de Alcalá de Henares que trata
lo que se Compra, vende, o permuta por mas o menos de la
mitad del Justo precio y los quatro años y Vegeta etenga
no y las demas leyes que con ella concuerdan y desde

Oy en adelante me desamparo de todo y aparto de la
 acción, propiedad, señoría y posesión, título, voz y recuso
 y otro qual quier cosa, que me pertenezca a la dicha
 redad, y todo ello cedo venundio y transpaso en el dicho
 de y barbuu comprador y en quien subyedere en adelante,
 para que como propia suya la posea goce cambie y
 gane su voluntad como dueño absoluto sin depend
 alguna; Le doy el poder que se requiere constituyendo
 en mi lugar mismo y en su fho y causa propia y que
 por su voluntad o c. d. n. e. entre en la tierra q. to
 me y aporrea la posesión y tenencia de ella, y en el
 interin me constituo por su inquilina tenedor y pre
 caña poseedora para lo poner en ella cada que me lo
 pida, y a esto para maior seguridad de sta venta nos D.
 Juan Luachin D. Maria Luachina y D. Maria de
 uan de Alouzin y Ventu que nos llamamos presentes
 Santam. Corda y; nra. Madre nos obligamos en forma
 con nras. personas y viene a la Cuión seguridad y a
 neamiento de sta venta ental manera que de qual
 quiera pleito de ante o de ferencia que sobre ella fuere
 movido siendo requerido por su parte en qual quier
 estado que hubieren aunque ste esca la publicar,
 de prouar nos tomaremos voz y defenía y lo segu
 remos y acabaremos ante Corta ante Venres los

y de parte en quenta y pagar las posesion y lo mismo eran nros.
debedores, y no cumpliendo por no querer o no poder como
querer o no poder cumplido lo boluexemos los dhos. Dn mis
cientos y setenta y cinco reales de plata que a pagado y
debe pagar las labores y aumentos que tubiere como y los
daños y Cortes y rete seguiéron y el nro valor adquire
do con el tpo. y por todo ello como si aqui tubiera liquidez
sta. Cr. fuera Executiva de plaza ariguada alia que
legare el Cto. Ref. erido se nos Execute con solo su suam.
en que lo digiero y sin otra prueba de que lo teneamos
aunque de no se seguiera para la seguridad de todo
algamos nros, personas y bienes muebles y Raizes nros y acci
ones presentes y futuros taidos y por haue en forma
y el dho. Joseph de Loarburu que me tallo presente en esta
sta. Venta, y en su Cumplim.^{to} me obligo con mi persona y
bienes muebles y Raizes nros y acciones presentes y futuras
en forma a que dare y pagare a la dha. Maria Catharina
de Olazuel los expresados ochocientos y noventa y cinco
reales de plata vertante al Cumplim.^{to} del valor de debe
na y el dho. dia Domingo de Caualleros sin otro plazo
ni dilaz^{on} pena del Execucion y Cortes de la Cobranza eua
Excut.^{on} digiero en sta. Cr. y Juram.^{to} de dha. P. en que
lo digiero y sin otra prueba de que lo tenebo en forma; da
mos poder a los d. Quexer y Lurdaas desu. nro. de que
les quiera paxter que sean acius fuero nos. Cometer
y Excutim^{os} sta. Carta por Sentencia pasada en

2
 Autoridad de Cosa Juzgada Consentida y no apela-
 da sobre y renunciamos todas las leyes, fueros y
 de nro. favor y la general del dño en favor de
 las dhas. Madres e hijas por sexmujeres renunciamos
 todas las leyes del Veleiano Senatus Consulto nueva
 y Vieja Constituciones las de nro. Madrid y partidas
 y las demás favorables a las mugeres de Chas. Juan
 ras fuimos abridas por el dño. Cno. (de) Lo el Cno.
 do (de) En Cno. testim. para lo otorgamos todas las
 partes ante el dño. Cno. testigo en la dha. Villa de
 Renteria a diez y ocho de Mesero del año de mil
 setecientos y veinte y tres siendo testigos: Ant. de Lopezola
 Vecino de la dha. Villa, Emborrio de Barro, y Domin
 go de Lohuerria Amoreder Vec. de la dha. población
 y do (de) Conoce a los otorgantes y firmaron los
 Juan y por el Cno. asu luego in testigo. Exp el Cno. en
 fee de todo ello —

Rogio de Compa. D^a Maria Catalina de Olazabal.
 dox do (de) fee

Antem
 Juan de la Haza
 Juan de la Haza